

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADPM-PREM-2025-612-RES

ECON. LEONARDO ORLANDO ARTEAGA
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, de conformidad con el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tienen competencia en materia de riego y drenaje, así como en la gestión del uso y aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina: *“**Autonomía.-** La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.*

(...);

Que, el artículo 50 del Código en referencia señala: *“**Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. -** Le corresponde al prefecto o prefecta provincial:*

(...)

h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

(...);

Que, el artículo 447 del mismo Código establece: *“**Declaratoria de utilidad pública. -** Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación*

presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. (...)”;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua determina lo siguiente: “**Infraestructura hidráulica.-** *Se consideran obras o infraestructura hidráulica las destinadas a la captación, extracción, almacenamiento, regulación, conducción, control y aprovechamiento de las aguas así como al saneamiento, depuración, tratamiento y reutilización de las aguas aprovechadas y las que tengan como objeto la recarga artificial de acuíferos, la actuación sobre cauces, corrección del régimen de corrientes, protección frente a avenidas o crecientes, tales como presas, embalses, canales, conducciones, depósitos de abastecimiento a poblaciones, alcantarillado, colectores de aguas pluviales y residuales, instalaciones de saneamiento, depuración y tratamiento, estaciones de aforo, piezómetros, redes de control de calidad así como todas las obras y equipamientos necesarios para la protección del dominio hídrico público.*

Las obras o infraestructura hidráulica podrán ser de titularidad pública, privada o comunitaria, según quien las haya construido y financiado, aunque su uso es de interés público y se rigen por esta Ley.

(...)

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua menciona: “**Elaboración de los planes de recursos hídricos.** - *El Plan Nacional de Recursos Hídricos y los planes de gestión integral por cuenca hidrográfica serán formulados por la Autoridad Única del Agua. El Consejo Intercultural y Plurinacional del Agua y los consejos de cuenca participarán en la formulación de sus directrices.*

El Plan Nacional de Recursos Hídricos, una vez formulado, será puesto a consideración del Consejo Intercultural y Plurinacional del Agua. Los planes de gestión integral por cuenca hidrográfica, una vez formulados, serán sometidos a conocimiento de los consejos de cuenca respectivos, luego de lo cual serán aprobados por la Autoridad Única del Agua.”;

Que, el artículo 78 de la Ley en referencia, establece: “**Áreas de protección hídrica.** - *Se denominan áreas de protección hídrica a los territorios donde existan fuentes de agua declaradas como de interés público para su mantenimiento, conservación y protección, que abastezcan el consumo humano o garanticen la soberanía alimentaria, las mismas formarán parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.*

(...)

Que, el artículo 98 de la citada Ley, determina: “**Tipos de servidumbre.** *En materia de agua existen dos tipos de servidumbres:*

a) Naturales. - Las que sin intervención humana hacen que un predio se beneficie del agua que atraviese o se encuentre en otro predio; y,

b) Forzosas. - *Todo predio está sujeto a servidumbre de acueducto y sus conexas, tales como captación, construcción de obras de represamiento, extracción, conducción, desagüe, drenaje, camino de paso y vigilancia, que incluye sus respectivos estudios técnicos, encauzamiento, defensa de los márgenes y riberas a favor de otro predio que carezca del agua necesaria, ordenado por las autoridades respectivas.*

(...);

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: “**Declaratoria de Utilidad Pública.** - *Para la adquisición de un bien inmueble, las máximas autoridades de las instituciones públicas resolverán declararlo de utilidad pública o de interés social, mediante acto debidamente motivado en el que constará, en forma obligatoria, la necesidad pública, la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. (...)*”;

Que, mediante Resolución 008-CNC-2011, publicada en Registro Oficial No 509 del 9 de agosto del 2011, el Consejo Nacional de Competencias, transfirió a los gobiernos autónomos descentralizados la competencia para planificar, construir operar y mantener sistemas de riego y drenaje;

Que, en el marco del ejercicio de la competencia de riego, la Resolución 008-CNC-2011 en el numeral 3) del artículo 10 dispone que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales aprobar los planes locales de riego y drenaje en el marco de la planificación nacional;

Que, mediante Memorando No. 511-JLL-DRD de fecha 12 de abril de 2018, el ingeniero Joab López Loor, Director de Riego y Drenaje del Gobierno Provincial de Manabí, informa al ingeniero Mariano Zambrano Segovia, Prefecto Provincial, sobre la necesidad de expropiar una propiedad particular para la ejecución del proyecto “*Construcción de la primera y segunda fase de un sistema de riego y drenaje tecnificado a nivel de parcelas en la comunidad Los Tintales de la parroquia Riochico del cantón Portoviejo, provincia de Manabí*”; en dicho informe se detallan los trámites realizados para la legalización de los terrenos, así como los inconvenientes presentados en relación al estado de salud del propietario;

Que, mediante Memorando No. 869-2018, de fecha 12 de abril de 2018, el ingeniero Mariano Zambrano Segovia, Prefecto Provincial de Manabí, autoriza la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación respectiva, dirigiéndose al abogado Guido Marcelo Tamayo, Procurador Síndico del Gobierno Provincial;

Que, con fecha 27 de abril de 2018, la arquitecta Clara Zambrano Espinel, en calidad de Prefecta Provincial de Manabí (e), mediante Oficio No. 335-PREFECTURA-2018, solicitó al ingeniero Agustín Casanova Cedeño, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo, la emisión de los informes correspondientes, entre ellos: el informe que certifique que no existe oposición a la ejecución del proyecto en la planificación del ordenamiento territorial cantonal; el certificado de titularidad del bien, emitido por el

Registrador de la Propiedad del cantón; y el informe de valoración del bien inmueble, emitido por el Departamento de Avalúos y Catastro Municipal;

Que, mediante Informe No. GADMP2018DUST-INF0069 de fecha 11 de mayo de 2018, la geógrafa Lupe González González, en su calidad de Directora de Urbanismo y Sostenibilidad Territorial, concluye que el proyecto no presenta oposición con la planificación establecida en el Plan de Ordenamiento Territorial del cantón Portoviejo;

Que, mediante informe No. GADMP2018-DIACPD-INFO-075-TEUV de 22 de mayo de 2018, el ingeniero Tulio Ureta Vélez, Coordinador de Valoración del Municipio de Portoviejo, emite el avalúo del área afectada, determinando un valor de **USD552,33 (quinientos cincuenta y dos con 33/100 dólares de los Estados Unidos de América)**, cuyo detalle se presenta en el siguiente cuadro:

Superficie total del lote (m2)	Superficie afectada (m2)	Valor unitario actualizado (USD S/Has.)	Avalúo a enero de 2017	Plusvalía (USD \$)	Avalúo 2017 - Plusvalía
140,057.90	10,300.00				
14.0 Hectáreas		536.25	522,33	-	552.33

Que, mediante Oficio No. GADMP2018ALCOF10043 de 28 de mayo de 2018, el ingeniero Patricio Alexander Vélez Saeteros, Director Cantonal de Desarrollo Territorial del GAD Municipal de Portoviejo, remite la documentación solicitada en atención al Oficio N° 335-PREFECTURA-2018, incluyendo el informe en el cual se manifieste que no existe oposición con lo Planificado en el Ordenamiento Territorial Cantonal; Certificado del Registrador de la Propiedad respecto de la titularidad del bien; y el informe de valoración del bien inmueble afectado;

Que, mediante memorando No. 778-JLL-DRD de fecha 5 de junio de 2018, el ingeniero Joab López Loor, Director de Riego y Drenaje del Gobierno Provincial de Manabí, remite el informe técnico elaborado por el ingeniero César Moreira Tello, Analista Técnico 1 del GAD Provincial, en el cual se ratifica el valor de **USD 552,33 (quinientos cincuenta y dos con 33/100 dólares de los Estados Unidos de América)** a ser pagado por concepto de la declaratoria de utilidad pública a los herederos del señor Luis Antonio Intriago Vega;

Que, mediante Certificado N° 44483, el doctor Jacinto Francisco Nevárez Barberán, Registrador de la Propiedad del cantón Portoviejo, certifica el historial de dominio y la titularidad del bien a nombre del señor Intriago Vega Luis Antonio;

Que, de conformidad con la certificación emitida el 5 de junio de 2018 por el economista Enrique Cantos García, Director Financiero del Gobierno Provincial de Manabí, se verifica la existencia y disponibilidad de fondos suficientes en la partida presupuestaria N° 2018.121.871.0000.22.00.000.001.750102.000.13.00.001.0000.0000, correspondiente al programa “Riego y Manejo de Agua”, gestionado por la Dirección de Riego y Drenaje, para cubrir el valor de **USD552,33 (quinientos cincuenta y dos con 33/100 dólares de los**

Estados Unidos de América), destinado a la expropiación de los inmuebles que serán declarados de utilidad pública;

Que, mediante Resolución No. 19-P-GPM-2018, de fecha 14 de junio de 2018, suscrita por el entonces Prefecto Provincial, Ing. Mariano Zambrano Segovia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí declaró de utilidad pública, con fines de expropiación, un bien inmueble de propiedad del señor Cesáreo Samuel Intriago Bravo, ubicado en el sector El Corozo, parroquia Riochico, cantón Portoviejo, afectado por la ejecución del proyecto: *“Construcción de la Primera y Segunda Fase de un Sistema de Riego y Drenaje Tecnificado a Nivel de Parcelas en la Comunidad Los Tintales, Parroquia Riochico, Cantón Portoviejo”*;

Que, conforme consta en los archivos institucionales y registros públicos, el citado inmueble forma parte de un lote adjudicado originalmente al señor Cesáreo Samuel Intriago Bravo mediante Providencia de Adjudicación de Colonización con Hipoteca, emitida por el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización (IERAC), Dirección Ejecutiva, en la ciudad de Quito, en el año 1993;

Que, mediante poder especial N° 2022-13-01-07-P01144, otorgado ante la Notaría Séptima del cantón Portoviejo el 27 de mayo de 2022, los señores José Emérito Intriago Ávila, Samuel Monserrate Intriago Ávila, Juan Emilio Intriago Ávila, Carmen Jesús Intriago Ávila, Pedro Antonio Intriago Ávila, Dolores Monserrate Intriago Ávila y Roque Nonato Intriago Ávila, en su calidad de herederos del señor Cesario Samuel Intriago Bravo, confirmaron poder especial a favor de la señora María del Carmen Intriago Ávila, facultándola, entre otras atribuciones, para donar, en representación de todos los poderdantes, los derechos y acciones sobre los bienes inmuebles heredados;

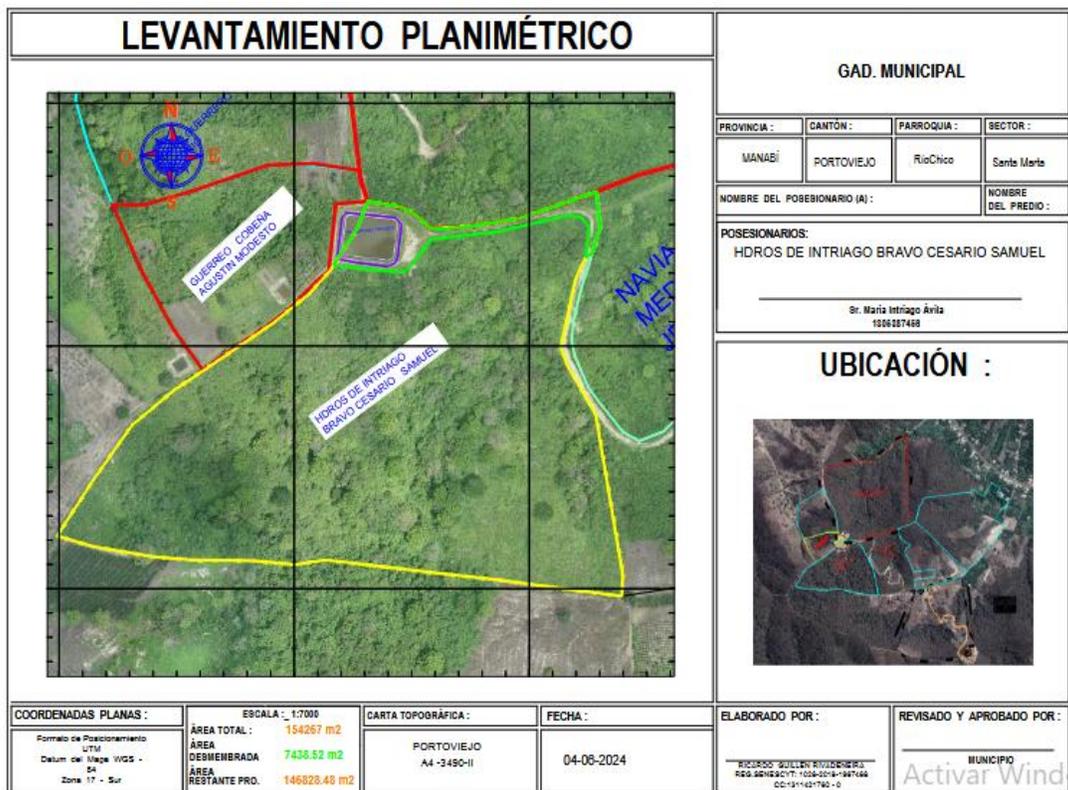
Que, con fecha 25 de mayo de 2017, con base en dicho poder, la señora María del Carmen Intriago Ávila, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1305387456, ratifica el compromiso asumido por su difunto padre mediante documento firmado en el que manifestó su voluntad de ceder, mediante escritura pública, un área de terreno ubicada en la comunidad Santa Marta, parroquia Riochico del cantón Portoviejo;

Que, mediante Resolución No. GPM-PREM-2024-003A-RES, de fecha 2 de enero de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, en el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Riego y Recursos Hídricos, incluida la facultad de proponer instrumentos normativos en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Informe Técnico No. GPM-SPDL-2024-001-INF de fecha 4 de junio de 2024, suscrito por el ingeniero Sergio Paul Donoso, Ingeniero Hidráulico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, se detalla que el Sistema de Riego “Los Tintales”, ejecutado en la parroquia Río Chico del cantón Portoviejo, beneficia directamente a las comunidades de Santa Martha, El Corozo y Los Tintales, con una cobertura aproximada de 570 hectáreas y 175 familias, y cuya infraestructura comprende captaciones, estaciones de bombeo, reservorios, líneas de impulsión y distribución, vías de acceso, estaciones de filtrado, tomas parcelarias y obras eléctricas;

Que, en el referido informe técnico se señala, además, que el levantamiento planimétrico efectuado por la Dirección de Riego y Recursos Hídricos permitió determinar con exactitud las áreas afectadas por la infraestructura construida, habiéndose suscrito los correspondientes documentos de aceptación y actas técnicas por parte de los representantes legales de los herederos del señor Cesáreo Samuel Intriago Bravo, durante la reunión técnica celebrada el 23 de febrero de 2024, con la finalidad de formalizar la transferencia voluntaria del terreno donde se encuentra ubicado el reservorio “Tintales”, en atención al interés público y al beneficio comunitario;

Que, como resultado de dicho levantamiento planimétrico, se estableció que el área afectada por la desmembración en los terrenos del señor Cesáreo Samuel Intriago Bravo (ya fallecido) y/o de sus herederos, representados legalmente por la señora María Intriago Ávila, corresponde a una superficie de 7.438,52 m², sobre un área total inicial de 154.267 m², quedando un área remanente de 146.828,48 m² a favor de los propietarios; dicho levantamiento planimétrico se encuentra debidamente suscrito por los técnicos responsables y se adjunta como Anexo Técnico N.º 1, formando parte integral del presente acto administrativo.



Que, mediante Informe Técnico No. GPM-CFII-2025-0025-INF, de fecha 09 de julio de 2025, suscrito por la Econ. Candy Intriago Intriago, especialista de la Dirección de Riego y Recursos Hídricos, se informa sobre el estado del proceso de legalización del terreno donde se encuentra ubicado el reservorio “Tintales”, en el sitio Santa Martha, parroquia Riochico

del cantón Portoviejo; en dicho informe se señala que, si bien se ha entregado documentación actualizada ante el Procurador Síndico del Gobierno Provincial, aún permanecen pendientes dos requisitos: el levantamiento planimétrico —el cual ya ha sido remitido— y el avalúo del bien desmembrado, que debe ser emitido por el GAD Municipal de Portoviejo;

Que, respecto al avalúo, el GAD Municipal del cantón Portoviejo ha indicado que, como requisito indispensable, en el Certificado de Historia de Dominio debe constar la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública con fines de expropiación No. 19-P-GPM-2018, de fecha 14 de junio de 2018, emitida por el Gobierno Provincial de Manabí y suscrita por el entonces prefecto Ing. Mariano Zambrano Segovia, así como la resolución que la deje sin efecto, a fin de registrar la cancelación correspondiente y viabilizar la emisión del avalúo;

Que, mediante memorando No. GADPM-DRRH-2025-1033-MEM de fecha 23 de julio de 2025, el ingeniero Diego Alejandro Rivera Govea, Director de Riego y Recursos Hídricos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, solicitó la autorización correspondiente para la emisión de una resolución que deje sin efecto la declaratoria de utilidad pública previamente establecida, con base en el Informe N° GPM-CFII-2025-0025-INF, el cual incluye como anexo el levantamiento planimétrico respectivo, documento técnico que respalda la solicitud y detalla las áreas comprometidas por el proyecto;

Que, mediante firma electrónica inserta al memorando No. GADPM-DRRH-2025-1033-MEM, el Prefecto Provincial de Manabí autoriza continuar con el proceso correspondiente;

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 50 literal h); 447 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización; y el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la declaratoria de utilidad pública un bien inmueble ubicado en el sector El Corozo afectado por el proyecto “**CONSTRUCCION DE LA PRIMERA Y SEGUNDA FASE DE UN SISTEMA DE RIEGO Y DRENAJE TECNIFICADO A NIVEL DE PARCELAS EN LA COMUNIDAD LOS TINTALES DE LA PARROQUIA RIOCHICO DEL CANTÓN PORTOVIEJO**”, establecida mediante Resolución N° 19-P-GPM-2018 de fecha 14 de junio de 2018, cuyas características y especificaciones son las siguientes:

Código Catastral	1301550200214
LINDEROS	
Norte:	Hros. Cedeño en 37 m. RS 84-15E; 51m. RN. 90-00-E; 40 m. RN. 87-30E
Sur:	Camino privado siguiendo su recorrido en 276 m. Lote de Cira Navia en 192m. RN. 87-15W; 103m. RN. 85-30W; 40m. RN. 77-40W

Este:	Lote de Jesús Juan Navia en 52,50m. RS 40-30E; 120m. RS. 44-00E; 70m. RS 40-00E; 93m. RS04-00; en 104m. RS 02-30W;
Oeste:	Lote de Hdros, Guerrero en 155m. RN. 28-00E; 183m. rn. 60-15E; 57m RN. 46-45E; 74m. RN 30-40E.
AREA TOTAL: 140,057.90m²	AREA AFECTADA: 10,300.00 m²
AVALÚO TOTAL	USD 552,33

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente Resolución, a través de la Dirección de Riego y Recursos Hídricos a las entidades competentes, como son: el Registro de la Propiedad del cantón Portoviejo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, a fin de que se proceda con la cancelación del asiento registral correspondiente a la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación del bien inmueble de propiedad del señor Cesáreo Samuel Intriago Bravo, ubicado en el sector El Corozo, parroquia Riochico, cantón Portoviejo, afectado por la ejecución del proyecto: “*Construcción de la Primera y Segunda Fase de un Sistema de Riego y Drenaje Tecnificado a Nivel de Parcelas en la Comunidad Los Tintales, parroquia Riochico, cantón Portoviejo*”; y se viabilice la emisión del avalúo requerido para dar continuidad al proceso de legalización del terreno mediante donación.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Riego y Recursos Hídricos el seguimiento del trámite de legalización del terreno mencionado, así como la realización de todas las gestiones necesarias para formalizar la aceptación institucional de la donación ofrecida por los herederos del señor Cesáreo Samuel Intriago Bravo.

Artículo 4.- Una vez culminado el trámite de legalización y aceptación de la donación del terreno afectado, la Dirección de Riego y Recursos Hídricos deberá presentar un informe dirigido a la máxima autoridad institucional en el que se certifique la formalización integral de la donación y el cierre administrativo del proceso.

Artículo 5.- Disponer que la presente Resolución sea notificada a la señora María del Carmen Intriago Ávila, en su calidad de mandataria de los del extinto Cesáreo Samuel Intriago Bravo, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de su expedición, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Mientras se concluye el procedimiento administrativo y registral relacionado con la legalización del terreno ofrecido en donación voluntaria por los herederos del señor Cesáreo Samuel Intriago Bravo, la Dirección de Riego y Recursos Hídricos, deberá adoptar las acciones necesarias para garantizar la continuidad de las gestiones institucionales vinculadas a la ejecución del proyecto “*Construcción de la Primera y Segunda Fase de un Sistema de Riego y Drenaje Tecnificado a Nivel de Parcelas en la Comunidad Los Tintales, parroquia Riochico, cantón Portoviejo*”, conforme a la normativa aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. – Dejar sin efecto la Resolución No. 19-P-GPM-2018, emitida el 14 de junio de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir del día siguiente a su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web y en la gaceta institucional.

Dado y firmado en Portoviejo, 06 de agosto de 2025.

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ

CERTIFICACIÓN

Dictó y firmó la Resolución Administrativa que antecede el Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, en Portoviejo, 06 de agosto de 2025.

Comuníquese. -

Lo certifico. – Portoviejo, 06 de agosto de 2025.

Ab. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

Elaborado por:	Ab. Rosa Amira Mendoza Loor	Analista de la Subdirección de Políticas y Normas	06 de agosto de 2025	
Revisado por:	Ab. Pablo Cedeño Rodríguez	Subdirector de Políticas y Normas	06 de agosto de 2025	
Aprobado y Validado por:	Ab. Marvin Giler Sacoto	Procurador Síndico	06 de agosto de 2025	